

**AVISO DEL ACUERDO PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA Y DE PAGA**

*Garcia v. Stearns Product Development Corporation*  
Número de Caso CVRI2204904 de la Corte Superior del Condado de Riverside

y

*Garcia v. Stearns Product Development Corporation*  
Caso No. CVRI2300367 de la Corte Superior del Condado de Riverside

*Una corte autorizó este Aviso. Esto no es una solicitud de un abogado. Usted no está siendo demandado.*

**SI USTED ES O FUE EMPLEADO POR STEARNS PRODUCT DEVELOPMENT CORPORATION EN CALIFORNIA COMO UN EMPLEADO PAGADO POR HORA EN CUALQUIER MOMENTO DESDE EL 8 DE NOVIEMBRE DEL 2018 HASTA EL 19 DE DICIEMBRE DEL 2023. ESTE ACUERDO DE DEMANDA PUTATIVA Y COLECTIVA Y EL ACUERDO DE LA LEY GENERAL DE ABOGADOS PRIVADOS PUEDE AFECTAR SUS DERECHOS. POR FAVOR LEA ESTE AVISO CUIDADOSAMENTE.**

**¿Por qué recibe este aviso?**

Un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) ha sido alcanzado en una demanda colectiva titulada *Garcia v. Stearns Product Development Corporation*, Caso No. CVRI2204904 de la Corte Superior del Condado de Riverside (la “Demanda Colectiva”) y una demanda representativa bajo la Ley General de Abogados Privados del 2004 del Código Laboral (“PAGA,” por sus siglas en inglés) titulada *Garcia v. Stearns Product Development Corporation*, Caso No. CVRI2300367 de la Corte Superior del Condado de Riverside (la “Demanda de PAGA”) (colectivamente, la Demanda Colectiva y la Demanda de PAGA se conocen como las “Demandas”). Como se menciona a continuación, el Acuerdo resultará en pagos a los empleados no exentos, actuales y anteriores, que trabajaron para Stearns Product Development Corporation (“Demandado”) en California en cualquier momento desde el 8 de noviembre del 2018 hasta el 19 de diciembre del 2023. El Acuerdo propuesto resolverá todos los reclamos en las Demandas.

Los registros del Demandado indican que usted es un Miembro de la Clase y/o un Empleado de PAGA según se define anteriormente. Como un Miembro de la Clase, usted puede ser elegible para recibir un Pago Individual del Acuerdo de la Clase basado en el número de semanas de trabajo que usted trabajó para el Demandado en California durante el Período de la Clase y usted estará obligado por la liberación de reclamos descrita en este Aviso y en la Resolución del Acuerdo presentada a la Corte, a menos de que usted solicite oportunamente ser excluido del Acuerdo. Un Miembro de la Clase que se excluya del Acuerdo aún estará obligado por la porción de PAGA del Acuerdo, en la medida en que él o ella también sea un Empleado de PAGA, y recibirá un Pago Individual del Acuerdo de PAGA basado en el número de períodos de pago que él o ella trabajó para el Demandado en California durante el Período de PAGA.

Una audiencia con respecto a la aprobación final del Acuerdo propuesto se llevará a cabo ante el Honorable Harold W. Hopp el **18 DE SEPTIEMBRE DEL 2024 a las 8:30 a.m.** en el Departamento 1 de la Corte Superior de Riverside, Riverside Historic Courthouse, 4050 Main Street, Riverside, California 92501, para determinar si el Acuerdo es justo, adecuado y razonable.

<b>SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:</b>	
<b>NO HACER NADA - OBTENER DINERO</b>	Si usted no hace nada, usted se considerará parte de la Clase del Acuerdo y recibirá los beneficios del acuerdo como se explica más detalladamente a continuación. Usted también renunciará a sus derechos de presentar una demanda legal por separado en contra del Demandado por los Reclamos Liberados afirmados en las Demandas, como se explica más detalladamente a continuación.
<b>EXCLUIRSE DE LA CLASE DEL ACUERDO FECHA LÍMITE PARA EXCLUIRSE: 27 DE AGOSTO DEL 2024</b>	Usted tiene la opción de excluirse del Acuerdo de la Clase y presentar una demanda legal por separado en contra del Demandado sobre los reclamos en la Demanda Colectiva. Si usted decide hacerlo, usted debe excluirse, por escrito, de la Clase del Acuerdo presentando una Solicitud de Exclusión escrita al Administrador del

	Acuerdo. Si presenta oportunamente una Solicitud de Exclusión, no recibirá ningún beneficio conforme al Acuerdo, excepto una asignación proporcional de la porción de PAGA del acuerdo, y no estará obligado por la liberación de reclamos en contra del Demandado, excepto por la porción de PAGA de la liberación.
<b>OBJETAR AL ACUERDO</b> <b>FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR</b> <b>OBJECIONES <i>ESCRITAS</i>: 27 DE</b> <b>AGOSTO DE 2024</b>	Usted también puede objetar a los términos del Acuerdo. Para objetar al Acuerdo, usted puede enviar por correo al Administrador del Acuerdo una explicación por escrito de por qué no le gusta el Acuerdo, comparecer en la audiencia de aprobación final o contratar a un abogado por su propia cuenta para que objete en su nombre. Sin embargo, esta opción sólo está disponible si <u>no se excluye del Acuerdo</u> . <u>No</u> presente una Solicitud para ser Excluido si desea objetar. Las objeciones <i>escritas</i> deben presentarse al Administrador del Acuerdo antes del <b>27 DE AGOSTO DEL 2024</b> .

***¿Quién es afectado por este Acuerdo propuesto?***

La Corte ha certificado, solamente para los propósitos del acuerdo, a la siguiente Clase:

“Todos los empleados no exentos del Demandado que trabajaron para el Demandado en California durante el Período de la Clase.” El “Período de la Clase” es el tiempo desde el 8 de noviembre del 2018 hasta el 19 de diciembre de 2023.

Se le envió este Aviso porque usted tiene derecho a saber sobre el Acuerdo propuesto de las Demandas y sobre sus opciones antes de que la Corte decida si aprueba finalmente el Acuerdo. Si la Corte aprueba el Acuerdo, y después de que se resuelvan las objeciones y apelaciones, el Administrador del Acuerdo designado por la Corte realizará los pagos a los Miembros de la Clase del Acuerdo y a los Empleados de PAGA que el Acuerdo permita. Este Aviso explica las Demandas, el Acuerdo propuesto, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles y cómo recibirlos.

***¿De qué se trata este caso?***

En la Demanda Colectiva, la Demandante alega en nombre de sí misma y en el de la Clase que el Demandado (1) no pagó los salarios mínimos y por tiempo regular; (2) no pagó los salarios de las horas extras; (3) no proporcionó los períodos de comida; (4) no autorizó ni permitió los períodos de descanso; (5) no indemnizó a los empleados por los gastos relacionados con el empleo; (6) no pagó oportunamente los salarios ganados durante el empleo; (8) no pagó oportunamente todos los salarios ganados y los últimos talones de cheque debidos en el momento de la separación del empleo; y (9) violó la Ley de Competencia Desleal de California, secciones 17200 del Código de Negocios y Profesiones de California. La Demandante solicita salarios no pagados, daños y perjuicios reales, sanciones, daños y perjuicios liquidados, restitución, medidas declaratorias, medidas cautelares, intereses de demora, intereses posteriores a la sentencia, honorarios de abogados y costos.

En la Demanda de PAGA, la Demandante alega, en nombre de sí misma y en el de los Empleados de PAGA, que el Demandado violó las disposiciones del Código Laboral que surjan de la responsabilidad de las sanciones civiles de PAGA.

El 28 de diciembre del 2023, la Demandante presentó una Primera Demanda Enmendada en la Demanda Colectiva para consolidar los reclamos alegados en la Demanda de PAGA con las de la Demanda Colectiva para los propósitos del Acuerdo.

El Demandado niega toda responsabilidad derivada de cualquiera de las Demandas y cree que tiene sólidas defensas legales y de hecho en contra de la Demandante. El Demandado sostiene que, en todo momento relevante, el Demandada compensó adecuadamente a todos los empleados, reembolsó adecuadamente a todos los empleados y cumplió completamente con todas las leyes aplicables. El Demandado también niega que las Demandas sean adecuadas para mantenerlas como una demanda colectiva o representativa.

La Corte no ha decidido sobre los méritos de los reclamos de la Demandante ni las defensas del Demandado.

***¿Por qué hay un acuerdo?***

Las partes no están de acuerdo sobre el resultado probable de las Demandas con respecto a la viabilidad de la Clase, la responsabilidad, los daños y perjuicios, y la cantidad de dinero que podría recuperarse si la Demandante ganara el juicio. Este Acuerdo es un compromiso alcanzado después de negociaciones de buena fe y extensas entre la Demandante y el

Demandado (las “Partes”), a través de sus abogados, y no constituye una admisión de responsabilidad por parte del Demandado. Ambas partes están de acuerdo en que este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. La Demandante también cree que este Acuerdo es lo mejor para todos los Miembros de la Clase y los Empleados de PAGA. La Corte sólo ha determinado que existen pruebas suficientes que sugieren que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable. La Corte tomará una decisión final sobre si el Acuerdo es realmente justo, adecuado y razonable en la Audiencia de Aprobación Final el 18 de septiembre del 2023.

***¿Qué es una demanda colectiva y un acuerdo de PAGA?***

El **30 de mayo del 2024**, la Corte concedió la aprobación preliminar del Acuerdo propuesto, lo que significa que la Corte ha determinado que existen pruebas suficientes que sugieren que el Acuerdo propuesto podría ser justo, adecuado y razonable. Sin embargo, la Corte aún debe aprobar los términos del Acuerdo propuesto como justos y razonables antes de que el Acuerdo sea definitivo. Una vez aprobado, el acuerdo afectará a todos los Miembros de la Clase, excepto a aquellos que hayan presentado una Solicitud de Exclusión a tiempo. El Acuerdo afectará a todos los Empleados de PAGA, sin importar si optan por no participar en la Demanda Colectiva. Este Aviso de la Clase explica sus derechos legales, los términos del Acuerdo, lo que debe hacer para participar y la cantidad estimada de dinero que puede recibir.

***¿Quiénes son los abogados que representan a las Partes?***

Los abogados que representan a las Partes en la Demanda son:

**Abogado de la Clase**

Joseph Lavi  
Vincent Granberry  
Jovahn Wiggins  
LAVI & EBRAHIMIAN, LLP  
8889 W. Olympic Blvd., Suite 200  
Beverly Hills, California 90211  
Teléfono: (310) 432-0000  
Fax: (310) 432-0001  
jlavi@lelawfirm.com  
vgranberry@lelawfirm.com  
mhuether@lelawfirm.com

**Abogado del Demandado**

Kyle W. Nageotte  
Steven M. Brunolli  
HIGGS FLETCHER & MACK LLP  
401 West A Street, Suite 2600  
San Diego, CA 92101-7910  
Teléfono: (619) 236-1551  
Fax: (619) 696-1410  
nageottek@higgslaw.com  
brunollis@higgslaw.com

***¿Cuáles son los términos del Acuerdo?***

Sujeto a la aprobación final de la Corte, el Demandado pagará un total de \$275,000 (la “Cantidad Bruta del Acuerdo”) para resolver completamente y finalmente todos los reclamos en las Demandas. La cantidad que se distribuirá a los Miembros de la Clase del Acuerdo, es decir, los Miembros de la Clase que no se excluyan a sí mismos del acuerdo (la “Cantidad Neta del Acuerdo”) será la Cantidad Bruta del Acuerdo, menos las siguientes cantidades: (a) el pago al Administrador del Acuerdo por los honorarios y costos de administración (de hasta un máximo estimado de \$10,000); (b) el pago a la Demandante de un Pago de Servicio de la Representante de la Clase (se solicitará \$7,500); (c) el pago a los Abogados de la Clase de los honorarios de los abogados de la Demandante (se solicitará hasta \$91,666.67); (d) el pago a los Abogados de la Clase de la Demandante de los costos de litigio reales (se solicitará hasta \$10,000); y (d) el pago de \$20,000 para la resolución de todos los reclamos conforme a PAGA (la “Asignación de PAGA”). Las cantidades reales asignadas a los honorarios de los abogados, los costos de litigio, el Pago de Servicio de la Representante de la Clase, los honorarios y costos del Administrador del Acuerdo y la Asignación de PAGA están sujetos a la aprobación de la Corte. La Cantidad Neta del Acuerdo se utilizará para pagar a cada Miembro de la Clase del Acuerdo un Pago Individual del Acuerdo de la Clase proporcional sobre la base de la cantidad de semanas de trabajo que cada Miembro de la Clase del Acuerdo trabajó para el Demandado en California durante el Período de la Clase.

**Cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo de la Clase.** La Cantidad Neta del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros de la Clase del Acuerdo de manera proporcional, sobre la base del número total de semanas de trabajo trabajadas para el Demandado por cada respectivo Miembro de la Clase del Acuerdo en California como un empleado no exento y pagado por hora durante el Período de la Clase. Sus semanas de trabajo individuales estimadas durante el Período de la Clase y el Pago Individual del Acuerdo de la Clase estimado se indican a continuación:

Usted trabajó un total de <<WorkWeeks>> semanas de trabajo en California durante el Período de la Clase. Según sus semanas de trabajo durante el Período de la Clase, su Pago Individual del Acuerdo de la Clase estimado es aproximadamente de \$<<estAmt>>.

Se calcula que el Pago Individual de la Clase del Acuerdo medio a los Miembros de la Clase será de \$672.44.

Para los fines de la declaración de impuestos, cada Pago Individual del Acuerdo de la Clase se asignará el 20 por ciento como salarios y el 80 por ciento como sanciones e intereses. La porción salarial de cada Pago Individual del Acuerdo de la Clase estará sujeta a la retención de los impuestos locales, estatales y federales aplicables, y el Administrador del Acuerdo deducirá los impuestos aplicables sobre la nómina del empleado de la porción salarial de cada Pago Individual del Acuerdo de la Clase. La porción de cada Pago Individual del Acuerdo de la Clase asignada a sanciones e intereses se clasificará como otros ingresos misceláneos y será informada a las autoridades fiscales estatales y federales por el Administrador del Acuerdo utilizando la Forma 1099-MISC sin ninguna retención de impuestos. Todos los impuestos adeudados sobre la parte correspondiente a otros ingresos varios de cada Pago Individual del Acuerdo de la Clase serán de la responsabilidad del Miembro de la Clase del Acuerdo que reciba el pago. La parte correspondiente al empleador de cualquier impuesto sobre la nómina será pagada por separado por el Demandado.

**Cálculo de los Pagos Individuales del Acuerdo de PAGA.** La Asignación de PAGA se distribuirá entre la Agencia para el Desarrollo Laboral de California (“LWDA,” por sus siglas en inglés) y los Empleados de PAGA. De conformidad con la ley de California, el 75 por ciento de la Asignación de PAGA (o \$15,000) se pagará a la LWDA y el 25 por ciento restante de la Asignación de PAGA (o \$5,000) se pagará a los Empleados de PAGA de manera proporcional (los “Pagos Individuales del Acuerdo de PAGA”) según el número de períodos de pago que cada Empleado de PAGA trabajó para el Demandado en California durante el Período de PAGA. Sus períodos de pago individuales estimados durante el Período de PAGA y el Pago Individual del Acuerdo de PAGA estimado se indica a continuación:

Usted trabajó un total de <<PAGA\_PayPeriods>> períodos de pago en California durante el Período de PAGA. Sobre la base de sus períodos de pago durante el Período de PAGA, su Pago Individual del Acuerdo de PAGA estimado es de aproximadamente \$<<\$ PAGA\_estAmt>>.

Se estima que el pago medio del Pago Individual del Acuerdo de PAGA a los empleados de PAGA es de \$43.48.

Cada Pago Individual del Acuerdo de PAGA se asignará como ingresos misceláneos al 100 por ciento y el Administrador del Acuerdo lo informará a las autoridades fiscales estatales y federales mediante la Forma 1099-MISC. Cualquier impuesto adeudado sobre el Pago del Acuerdo de PAGA será de la responsabilidad del Empleado de PAGA que reciba este pago.

**Gestión de Cheques No Reclamados Y No Cobrados.** Todos los cheques de los Pagos Individuales del Acuerdo de la Clase y los Pagos Individuales del Acuerdo de PAGA seguirán siendo válidos y negociables durante 180 días a partir de la fecha de emisión de los cheques y, a partir de entonces, se anularán automáticamente si no son cobrados por un Miembro de la Clase del Acuerdo o un Empleado de PAGA participante en ese plazo. Cualquier Pago Individual del Acuerdo de la Clase o Pago Individual del Acuerdo de PAGA que no sea cobrado por un Miembro de la Clase del Acuerdo o un Empleado de PAGA dentro de los 180 días de su emisión será transmitido por el Administrador del Acuerdo a la Oficina del Contralor del Estado de California para Propiedad No Reclamada en nombre de cada receptor del cheque que no haya cobrado su cheque antes de la fecha de anulación. El Administrador del Acuerdo también anulará cualquier documento fiscal emitido a los Miembros de la Clase del Acuerdo o a los Empleados de PAGA que no cobraron sus cheques dentro de los 180 días de su emisión. En tal caso, el Miembro de la Clase del Acuerdo y/o el Empleado de PAGA seguirán, no obstante, obligados por los términos del Acuerdo.

Ni las Partes ni los abogados hacen ninguna declaración relativa a las consecuencias fiscales de este Acuerdo o de su participación en el mismo. Los Miembros de la Clase deben consultar con sus propios asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales del Acuerdo. Los Abogados de la Clase, los abogados del Demandado, el Administrador del Acuerdo y la Corte no pueden ofrecer asesoramiento con respecto a las consecuencias fiscales estatales o federales de los pagos a cualquier Miembro de la Clase del Acuerdo o un Empleado de PAGA.

**Honorarios y Costos de los Abogados de la Clase, Adjudicación de Servicio de la Representante de la Clase, Costos de Administración del Acuerdo y el Pago a la LWDA.** Los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que conceda

honorarios de abogados de hasta \$91,666.67 (un tercio de la Cantidad Bruta del Acuerdo) y el reembolso de los costos razonables incurridos en las Demandas que no excedan de \$10,000. Además, los Abogados de la Clase le pedirán a la Corte que autorice un Pago de Servicio de la Representante de la Clase de \$7,500 para la Demandante por sus esfuerzos en la presentación del caso en nombre de la Clase. Las Partes estiman que el costo del Administrador del Acuerdo no exceda de los \$10,000. Un pago propuesto por la cantidad de \$15,000 también será hecho a la LWDA por sanciones de PAGA, lo cual representa el 75 por ciento de la Asignación de PAGA de \$20,000 de la Cantidad Bruta del Acuerdo.

### ***¿Cómo puede disputar el cálculo de su semana laboral?***

Las semanas de trabajo para los Miembros de la Clase se calculan según el número de semanas de trabajo que cada Miembro de la Clase trabajó para el Demandado en California durante el Período de la Clase, es decir, desde el 8 de noviembre del 2018 hasta el 19 de diciembre del 2023. Los períodos de pago para los Empleados de PAGA se calculan según el número de semanas de trabajo que cada Empleado de PAGA trabajó para el Demandado en California durante el Período de PAGA, es decir, desde el 8 de noviembre del 2021 hasta el 18 de diciembre del 2023.

Si usted disputa el número de semanas de trabajo que se le acreditaron durante el Período de la Clase o el Período de PAGA, usted debe presentar su disputa (“Disputa de las Semanas de Trabajo”) por escrito y enviarla al Administrador del Acuerdo por fax, correo electrónico o correo postal con el sello postal a no más tardar el **27 de agosto del 2024** (la “Fecha Límite de Respuesta”). Su Disputa de las Semanas de Trabajo debe enviarse a:

*García v. Stearns Product Development Corporation*  
c/o CPT Group, Inc.  
50 Parque Empresarial  
Irvine, CA 92606  
Teléfono: 1-(888) 427-0712  
Fax: (949) 419-3446  
Correo electrónico: StearnsProductDevSettlement@cptgroup.com

Su Disputa de las Semanas de Trabajo debe ser por escrito y debe contener: (a) su nombre completo, firma, dirección, número de teléfono y los últimos cuatro dígitos de su número de Seguro Social; (b) el número de semanas de trabajo que usted afirma haber trabajado para el Demandado en California durante el Período de la Clase y el Período de PAGA; y (c) cualquier evidencia que apoye su argumento. Se presumirá que los registros del Demandado son correctos a menos de que usted demuestre lo contrario con pruebas creíbles. El Administrador del Acuerdo resolverá y decidirá todas las Disputas de las Semanas de Trabajo, y la decisión del Administrador del Acuerdo será definitiva e inapelable. **RECORDATORIO:** Si usted cree que su Cantidad Individual del Acuerdo de la Clase o su Pago Individual del Acuerdo de PAGA estimados son incorrectos debido a que el cálculo de sus semanas de trabajo no son correctas, la fecha límite para presentar una Disputa de Semanas de Trabajo por escrito al Administrador del Acuerdo, con cualquier prueba de apoyo, es el **27 DEL AGOSTO DEL 2024**.

### ***¿Qué reclamos liberan los Miembros de la Clase del Acuerdo y los Empleados de PAGA?***

Después de la aprobación final por parte de la Corte de este Acuerdo y del pago del Demandado de todas las sumas adeudadas conforme a este Acuerdo, y excepto en cuanto a los derechos o reclamos que puedan crearse por este Acuerdo, el Representante de la Clase, la Clase y cada Miembro de la Clase que no haya presentado una solicitud de exclusión válida y oportuna en cuanto a los reclamos en la Demanda Colectiva, y cada Empleado de PAGA, sin importar si han solicitado la exclusión del Acuerdo de los reclamos de la Clase, liberarán los reclamos de la siguiente manera:

- (a) **Identidad de las Partes Liberadas.** Las partes liberadas son el Demandado nombrado en esta demanda, junto con sus funcionarios, directores, empleados y agentes (colectivamente “Liberados”).
- (b) **Fecha de Vigencia de la Liberación.** Los Reclamos Liberados y los Reclamos Liberados de PAGA serán liberados en el momento que ocurra más tarde (1) la Fecha Efectiva del Acuerdo, o (2) el cumplimiento de la obligación del Demandado de proporcionar al Administrador del Acuerdo una suma en la cantidad requerida para satisfacer todos los pagos y distribuciones requeridos de conformidad con este Acuerdo y la Orden y Sentencia de aprobación final. Los Miembros de la Clase no liberarán los Reclamos Liberados hasta que se hayan cumplido la Fecha Efectiva del Acuerdo y el Demandado haya pagado todas las cantidades adeudadas conforme al Acuerdo.

(c) **Reclamos Liberados Solamente por los Miembros Participantes de la Clase del Acuerdo.** Todos los Miembros Participantes de la Clase, en nombre de sí mismos y de sus respectivos anteriores y actuales representantes, agentes, abogados, herederos, administradores, sucesores y cesionarios, liberan al Demandado, junto con sus funcionarios, directores, empleados y agentes, las Partes Exoneradas de (i) todos los reclamos que fueron alegados, o que razonablemente podrían haber sido alegados, basados en los hechos del Período de la Clase declarados en la Demanda Operativa, incluyendo, por ejemplo, todos y cada uno de los reclamos que involucren cualquier supuesta falta de pagar los salarios mínimos o de las horas extras; todos y cada uno de los reclamos que involucren cualquier supuesta falta de autorizar o permitir los períodos de comida o de pagar salarios de las primas por los períodos de comida; todos y cada uno de los reclamos que involucren cualquier supuesta falta de autorizar o permitir los períodos de descanso o de pagar salarios de las primas por los períodos de descanso; todos y cada uno de los reclamos que involucren cualquier supuesta falta de indemnizar a los empleados por los gastos relacionados con el empleo; todos y cada uno de los reclamos que involucren cualquier supuesta falta de pagar oportunamente los salarios devengados durante el empleo; todos y cada uno de los reclamos que involucren cualquier supuesta falta de proporcionar las declaraciones salariales completas y precisas; todos y cada uno de los reclamos que involucren cualquier supuesta falta de pagar oportunamente todos los salarios ganados y los cheques de pago finales adeudados al momento de la separación del empleo; todos y cada uno de los reclamos que involucren cualquier supuesta violación de prácticas comerciales injustas. Excepto como se establece en la Sección 5.3 de este Acuerdo, los Miembros Participantes de la Clase no liberan ningún otro reclamo, incluyendo reclamos por beneficios adquiridos, despido injustificado, violación de la Ley de Equidad en el Empleo y la Vivienda, seguro de desempleo, discapacidad, seguridad social, indemnización laboral, o reclamos basados en hechos ocurridos fuera del Período de la Clase. (“Reclamos Liberados”);

(d) **Liberación de los Reclamos de PAGA:** El Demandante, como la representante del Estado de California, renuncia a todos los reclamos por sanciones legales que podría haber solicitado el Comisionado Laboral por las violaciones identificadas en la carta previa a la presentación de la Demandante a la LWDA. La Demandante no libera ningún reclamo del empleado agraviado por salarios o daños.

### ***¿Cuáles son sus Opciones en este momento?***

Como un Miembro de la Clase, usted tiene tres opciones conforme a este Acuerdo, cada una de las cuales se explica con más detalle a continuación. Usted puede: (Opción A) permanecer en la Clase y recibir un Pago Individual del Acuerdo de la Clase y un Pago Individual del Acuerdo de PAGA; (Opción B) permanecer en la Clase pero objetar a los términos del acuerdo; sin embargo, si la Corte aprueba este Acuerdo, aún estará obligado por las liberaciones y recibirá un Pago Individual del Acuerdo de la Clase y un Pago Individual del Acuerdo de PAGA; o (Opción C) excluirse de la Clase del Acuerdo y recibir sólo un Pago Individual del Acuerdo de PAGA. Si elige la Opción A, también puede objetar al Acuerdo, como se explica a continuación.

#### **OPCIÓN A. No Hacer Nada y Permanecer en la Clase.**

Si elige la Opción A y no hace nada y, por lo tanto, permanece en la Clase, será representado sin costo alguno por los Abogado de la Clase. Usted recibirá un Pago Individual del Acuerdo de la Clase basado en la información contenida en este aviso, estará obligado por el Acuerdo, y se le prohibirá presentar por separado los reclamos liberados por la Resolución del Acuerdo.

Cualquiera y todas las cantidades pagadas a los Miembros de la Clase del Acuerdo no contarán ni se tendrán en cuenta para determinar la elegibilidad para, o el cálculo de, cualquier prestación de los empleados (por ejemplo, vacaciones, días festivos, planes de jubilación, planes de compensación diferida no calificados, etc.), o modificar de otro modo cualquier criterio de elegibilidad conforme a cualquier plan de beneficios de pensión de los empleados o plan de bienestar de los empleados patrocinado por el Demandado, a menos de que la ley exija lo contrario.

#### **OPCIÓN B. Objetar a los términos del Acuerdo.**

Si cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de alguna manera, puede objetar o expresar esas inquietudes realizando cualquiera de las siguientes acciones: (1) puede comparecer personalmente en la audiencia de aprobación final, (2) hacer que un abogado se oponga en su nombre, o (3) presentar un escrito o declaración de objeción (“objeción escrita”) al Administrador del Acuerdo en *García v. Stearns Product Development Corporation, c/o CPT Group, Inc., 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606*. Si presenta una objeción por escrito al Administrador del Acuerdo, debe contener información suficiente para confirmar su identidad y el motivo de la objeción, incluyendo: (1) su nombre completo; (2) los

motivos de la objeción; y (3) su firma. Su objeción escrita debe tener el sello postal o ser recibida a no más tardar el **27 de agosto del 2024** y enviada al Administrador del Acuerdo a la dirección del Administrador del Acuerdo que se indica anteriormente para garantizar que se reciba a tiempo para ser considerada por la Corte. Alternativamente, usted puede llenar por completo y enviar la Forma de Objeción adjunta en o antes del **27 de agosto de 2024**. Usted también puede contratar a un abogado por su propia cuenta para que lo represente con respecto a su objeción. Las Partes podrán presentar respuestas a cualquier objeción por escrito antes de la audiencia de aprobación final. Sin importar si usted objeta por escrito, la Corte puede, a su entera discreción, permitirle declarar cualquier objeción que pueda tener en la audiencia del acuerdo. **Sin embargo, independientemente de cualquier objeción, si elige la Opción B, estará obligado por los términos del Acuerdo, incluyendo la liberación de los Reclamos Liberados según se establece anteriormente, a menos de que el Acuerdo no sea aprobado definitivamente por la Corte.**

Una objeción sola no satisfará los requisitos legales para que un Miembro de la Clase del Acuerdo apele una sentencia dictada en las Demandas. Para poder apelar una sentencia dictada después de una orden que apruebe definitivamente este Acuerdo, un Miembro de la Clase del Acuerdo debe intervenir de manera formal y convertirse en una parte registrada en la Demanda Colectiva para apelar, como se requiere para “tener legitimación” para apelar en conforme a la decisión de la Corte Suprema de California de *Hernandez v. Restoration Hardware*, 4 Cal. 5th 260 (2018).

### **OPCIÓN C. Solicitud de Exclusión de la Clase.**

Si no desea ser parte de la Clase del Acuerdo, usted debe presentar una Solicitud de Exclusión escrita al Administrador del Acuerdo en *Garcia v. Stearns Product Development Corporation, c/o CPT Group, Inc. 50 Corporate Park, Irvine, CA 92606*. Para que sea válida, su Solicitud de Exclusión escrita debe estar firmada y debe incluir su nombre, dirección y número de teléfono (para confirmar su identidad y asegurarse de que sólo las personas que soliciten la exclusión sean excluidas del Acuerdo). Alternativamente, usted también puede llenar por completo y enviar la Forma de Solicitud de Exclusión adjunta.

Su Solicitud escrita para ser Excluido del Acuerdo o Forma de Solicitud de Exclusión llenada por completo debe estar firmada y tener el sello postal a no más tardar el **27 de agosto del 2024**. Si no presenta una Solicitud de Exclusión escrita o una Forma de Solicitud de Exclusión llenada por completo a tiempo (como lo demuestra el sello postal), su solicitud escrita para ser excluido será rechazada, se considerará un Miembro de la Clase del Acuerdo participante, y estará obligado por la liberación de los Reclamos Liberados como se describe anteriormente y todos los demás términos del Acuerdo. Si presenta una Solicitud de Exclusión o una Forma de Solicitud de Exclusión escrita antes de la fecha límite para solicitar la exclusión, ya no será parte de la Demanda, y **no tendrá derecho a ningún beneficio, incluyendo un Pago del Acuerdo de la Clase**, como resultado de las Demandas y el Acuerdo, Sin embargo, como Empleado un PAGA aún tendrá derecho a recibir un Pago Individual del Acuerdo de PAGA y aún liberará los reclamos de PAGA en contra del Demandado descritos anteriormente. Además, si presenta una Solicitud de Exclusión o una Forma de Solicitud de Exclusión, no podrá objetar el Acuerdo ni quejarse ante la Corte sobre ningún aspecto del Acuerdo.

### **¿Cuál es el siguiente paso en la aprobación del Acuerdo?**

La Corte llevará a cabo una audiencia de aprobación final con respecto a la equidad, razonabilidad y adecuación del Acuerdo propuesto, el plan de distribución, la solicitud de los Abogados de la Clase de honorarios y costos, el Pago de Servicio de la Representante de la Clase a la Demandante, los costos del Administrador del Acuerdo y el pago a la LWDA por sanciones de PAGA el **18 de septiembre del 2023 a las 8:30 a.m.** en el Departamento 1 de la Corte Superior de Riverside, Riverside Historic Courthouse, 4050 Main Street, Riverside, California 92501. La audiencia puede ser sólo telefónica o por videoconferencia. Si desea asistir a la audiencia de aprobación final de manera remota por teléfono o videoconferencia, visite <https://www.riverside.courts.ca.gov/PublicNotices/remote-appearances.php> para obtener instrucciones sobre cómo hacerlo. La audiencia de aprobación final puede ser aplazada sin previo aviso a los Miembros de la Clase, excepto a aquellos que hayan presentado una objeción. No es necesario que asista a la audiencia de aprobación final para recibir un Pago Individual del Acuerdo de la Clase o un Pago Individual del Acuerdo de PAGA.

Si la Corte concede la Aprobación Final del Acuerdo, *CPT Group, Inc.* publicará la Orden por la que se concede la Aprobación Final y se dicta la Sentencia en su sitio web [www.cptgroupcaseinfo.com/StearnsProductDevSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/StearnsProductDevSettlement).

**SI SU DIRECCIÓN CAMBIA EN CUALQUIER MOMENTO DESPUÉS DE LA RECEPCIÓN DE ESTE AVISO, ES IMPORTANTE QUE SE LO COMUNIQUE AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO PARA QUE PUEDA RECIBIR A TIEMPO EL PAGO DEL ACUERDO. USTED PUEDE COMUNICARSE CON EL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO EN *Garcia v. Stearns Product Development Corporation, c/o CPT Group, Inc.***

**50 Corporate Park, Irvine, CA 92606, Teléfono: 1-(888) 427-0712, Fax: (949) 419-3446, Correo Electrónico: [StearnsProductDevSettlement@cptgroup.com](mailto:StearnsProductDevSettlement@cptgroup.com).**

***¿Cómo obtener información adicional?***

Este Aviso resume las Demandas y los términos básicos del Acuerdo. Encontrará más detalles en la Estipulación Conjunta de Demanda Colectiva y el Acuerdo de PAGA adjunta a la Declaración de Jovahn Wiggins en Apoyo a la Petición de Aprobación Preliminar de la Demandante presentada el 29 de marzo del 2024. Para obtener información sobre cómo inspeccionar y/o copiar la Estipulación Conjunta de Demanda Colectiva y Acuerdo PAGA y cualquier otro registro relacionado con las Demandas, visite la página web de acceso público de la Corte Superior de Riverside en <https://www.riverside.courts.ca.gov/OnlineServices/SearchCourtRecords/public-access.php>. Es posible que los Miembros de la Clase deban hacer una cita con la Corte. El juzgado donde se guardan los registros está ubicado en 4050 Main Street, Riverside, California 92501. Usted también puede solicitar una copia del Acuerdo de Demanda Colectiva a los Abogados de la Clase, en la dirección que se indica anteriormente. Usted puede obtener información adicional sobre la Demanda y este Acuerdo en: **[www.cptgroupcaseinfo.com/StearnsProductDevSettlement](http://www.cptgroupcaseinfo.com/StearnsProductDevSettlement)**.

**POR FAVOR NO CONTACTE A LA CORTE PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO.**